OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

4018

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2023, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal, promovido por la Agencia Vasca del Agua, en el término municipal de Abadiño (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Resolución de 16 de junio de 2022, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se formula el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal a su paso por el término municipal de Abadiño (Bizkaia).

Con fecha 7 de febrero de 2023, la Agencia Vasca del Agua sometió al trámite de información pública el proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal a su paso por Abadiño y su correspondiente estudio de impacto ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimarán oportunas. El anuncio correspondiente a este trámite se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 26 de 7 de febrero de 2023.

Una vez culminado el trámite de información pública, la Agencia Vasca del Agua hace constar que no se han recibido alegaciones.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 7 de febrero de 2023, la Agencia Vasca del Agua inició las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha de 17 de abril de 2023 la Agencia Vasca del Agua completó, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, la solicitud para la emisión de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal en el término municipal de Abadiño.

La solicitud contiene la siguiente documentación:

– «Proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal a su paso por T.M. de Abadiño», (memoria.pdf). Elaborado por Fulcrum, con fecha noviembre de 2022.

– Estudio de impacto ambiental del proyecto denominado «Proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal a su paso por T.M. de Abadiño» (Anejo 11_EsIA Inundaciones Abadino_V2.pdf). Elaborado por Fulcrum, con fecha noviembre de 2022.

– Documentación relativa al resultado de la información pública efectuada.

– Documentación relativa al resultado del trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

– Integración en la propuesta final del proyecto del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos, públicos o privados, recogidos en el Anexo II de esa Ley, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del Anexo III.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos públicos o privados enumerados en el Anexo II.D. El proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal a su paso por Abadiño está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que, se encuentra recogido en el Anexo II.D de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, concretamente en el epígrafe 7.g: «Encauzamientos fluviales y modificaciones de trazado de cauces que supongan la actuación sobre al menos 250 m de longitud de cauce en estado natural».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Agencia Vasca del Agua, como órgano sustantivo, ha dispuesto lo necesario para llevar a cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, mediante la incorporación al expediente de un estudio de impacto ambiental, mediante la celebración de consultas públicas y mediante la participación en el procedimiento de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental del proyecto, y a la vista de que el estudio de impacto ambiental resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, órgano competente de acuerdo con el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, procede a dictar la presente declaración de impacto ambiental, que viene a valorar con carácter favorable la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del proyecto y a pronunciarse sobre la previsión de los impactos significativos de la aplicación del proyecto, incluyendo las determinaciones finales que deban incorporarse, a los solos efectos ambientales.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular, a los solos efectos ambientales, la presente declaración de impacto ambiental del proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal, promovido por la Agencia Vasca del Agua, en el término municipal de Abadiño (Bizkaia).

El proyecto de defensa contra inundaciones del río Ibaizabal a su paso por el término municipal de Abadiño, tiene como ámbito de actuación el río Ibaizabal, en el tramo que discurre desde el polígono industrial Astola hasta el límite municipal de Abadiño con Durango, y en el río Sarria, desde el barrio de Lebario hasta la confluencia con el río Ibaizabal.

El objeto del proyecto es la ejecución de las obras de defensa contra inundaciones de los ríos Ibaizabal y Sarria a su paso por Abadiño con el fin de evitar o disminuir el riesgo de inundaciones de la zona, siguiendo la filosofía de compatibilizar la prevención del riesgo de inundación con la consecución del buen estado de las masas de agua.

La defensa contra inundaciones del río Ibaizabal a su paso por Abadiño es una medida que contempla la Revisión y actualización del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación para el ciclo 2022-2027 en el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI ES017-BIZ-9-1) Abadiño-Durango.

El ARPSI de Durango, en la zona de Abadiño, presenta inundaciones recurrentes y potencialmente muy graves motivadas por la superación de la capacidad de la sección del cauce por el caudal de avenida, existiendo además sobreelevaciones de la lámina producidas por estrechamientos de la sección y estructuras tipo puente que obstaculizan el correcto desagüe.

El reducido tamaño de la cuenca vertiente y su orografía explican el carácter torrencial de las avenidas, que presentan un tiempo de preaviso reducido, lo que dificulta la acción de los servicios de emergencia. Por otro lado, las posibilidades artificiales o naturales de laminación de los caudales pico aguas arriba son muy reducidas. En este escenario, para disminuir sustancialmente el riesgo por inundación resulta indispensable la ejecución de medidas estructurales en un entorno urbano e industrial muy consolidado, en el que el cauce se encuentra ya muy alterado.

Los objetivos del proyecto son los siguientes:

– En base a las consideraciones establecidas en el Plan Hidrológico, se estable como cota objetivo la marcada por la avenida de 100 años de período de retorno.

– Conjugar las actuaciones proyectadas con el planeamiento existente en el Ayuntamiento de Abadiño.

– Posibilitar la recuperación paisajista y medioambiental del cauce y de las márgenes del río, optando por una sección hidráulica que permita la implantación de las medidas medioambientales necesarias.

El proyecto se basa, entre otras actuaciones, en dar una mayor sección a los cauces para evitar el estrechamiento producido por la ocupación de las márgenes por edificios residenciales, industriales e infraestructuras y la ejecución de una corta de avenida del río Sarria aguas arriba de la zona de meandros.

Las actuaciones planteadas por el proyecto son las siguientes:

En el río Ibaizabal se ha proyectado la ampliación del cauce del río hacia la margen izquierda y margen derecha en un tramo de 620 metros aproximadamente en el ámbito del polígono Astola

entre el puente del bidegorri y el puente del ferrocarril a través de 2 actuaciones. La margen izquierda se ampliará en una longitud de aproximadamente 140 m y la margen derecha en una longitud de 520 m.

– Actuación n.º 1: en el tramo comprendido entre el puente del ferrocarril y el inicio del polígono Astola se llevará a cabo la ampliación del cauce hacia la margen derecha, en la zona de meandros. La longitud de la actuación es de aproximadamente 380 m (aunque continua hacia aguas arriba en el siguiente tramo). La actuación cuenta con una sección hidráulica con cauce de aguas bajas y berma de ancho variable entre 0 y 65 m en la sección más amplia.

– Actuación n.º 2: en el tramo comprendido entre el final del polígono Astola y el puente del bidegorri, se ejecutará la ampliación del cauce hacia ambas márgenes mediante la utilización de un cauce de aguas altas (berma). El tramo de apertura de cauce hacia la margen izquierda cuenta con una longitud aproximada de 140 m y una sección hidráulica con cauce de aguas bajas y berma de ancho variable entre 0 y 17 m en la sección más amplia. El tramo de apertura de la margen derecha hasta el final del polígono Astola (aunque continua hacia aguas abajo en el tramo anterior) cuenta con una longitud aproximada de 140 m el cual se desarrolla por zona de industrias las cuales serán demolidas. La actuación cuenta con una sección hidráulica con cauce de aguas bajas y una berma de ancho variable entre 0 y 13,5 m en la sección más amplia.

Asimismo, bajo el puente del bidegorri se llevará a cabo la extracción localizada del acarreo existente bajo el vano del puente situado en la margen izquierda, el cual queda cegado parcialmente. La profundidad de extracción será hasta el fondo del cauce existente a efectos de no sobre excavar el mismo. El volumen, previsiblemente no alcanza los 100 m^3.

En el río Sarria, entre su confluencia con el Ibaizabal y la calle Laubideta, se prevé un nuevo cauce de avenidas de 260 metros (actuación n.º 1), así como la ampliación del cauce hacia la margen derecha en una longitud de 220 metros (actuación n.º 2). Además, se amplía el cauce hacia ambas márgenes del encauzamiento existente en la zona del polígono de Trañapadura (actuación n.º 3). Finalmente, se ha diseñado una defensa longitudinal (mota) de 345 metros en la margen izquierda, aguas arriba del puente del ferrocarril (actuación n.º 4).

– Actuación n.º 1: con el objetivo de disminuir la inundabilidad en la zona de los meandros en el río Sarria próximos a la confluencia con el río Ibaizabal, se proyecta una corta de avenida que partirá desde un aliviadero lateral a ejecutar aguas arriba de la zona de meandros y conectará con el río Sarria en una zona cercana a la confluencia con el río Ibaizabal. La corta de avenida cuenta con una longitud de 260 m y una pendiente longitudinal de 0,80 %. Se dispone de caminos de ribera en ambas márgenes de la corta con la doble finalidad de dar acceso a las edificaciones existentes y a su vez contener la avenida de proyecto dentro de la corta.

El aliviadero lateral proyectado se construye en escollera hormigonada y cuenta con una altura de 0,70 m respecto de la cota de terreno.

Asimismo, con el fin de dar continuidad a la calle Arzubia se proyecta, en la corta de avenida, un puente losa con dos vigas artesa de luz 24 m.

– Actuación n.º 2: En este tramo se continúa aguas arriba con la apertura del cauce hacia la margen derecha en una longitud aproximada de 220 m. La actuación cuenta con una sección hidráulica con cauce de aguas bajas y berma de ancho variable entre 0 y 14 m en la sección más amplia y una pendiente transversal hacia el río del 1 %.

– Actuación n.º 3: aguas arriba del puente de la calle Laubideta hasta el puente del ferrocarril se llevará a cabo un ensanchamiento del cauce ampliando hacia ambas márgenes, según corresponda, el encauzamiento existente en el entorno del polígono Trañapadura. En este tramo se distinguen las siguientes acciones:

I.– Entre el PK 0+000 y el PK 0+040 se lleva a cabo una apertura de cauce en la margen izquierda en una longitud de 40 m. La actuación cuenta con una sección hidráulica con cauce de aguas bajas con ancho variable entre 9 y 12 m en terreno natural, y una berma de ancho variable entre 1 y 3 m. El cauce en su margen izquierda contará con muro de escollera hormigonada de altura máxima 1,40 m. Además, en este tramo se prevé el acondicionamiento del talud de la margen derecha.

II.– Entre el PK 0+040 y el PK 0+100 se realiza un ensanchamiento de cauce hacia la margen izquierda en una longitud de 60 m. La actuación cuenta con una sección hidráulica con cauce de aguas bajas con ancho de 12 m, y una berma de ancho 3 m. El cauce en su margen izquierda contará con muro de escollera hormigonada de altura máxima 3,88 m. La ampliación del fondo del cauce hacia la margen izquierda se realiza mediante una losa de hormigón armado.

Además, a lo largo de los dos tramos anteriores, entre PK 0+000 y el PK 0+100, en la margen izquierda, se ejecuta una defensa longitudinal constituida por un murete de hormigón con cota de coronamiento a la 121,66.

III.– Entre el PK 0+100 y el PK 0+180 se realiza la apertura de cauce en ambas márgenes en una longitud de 80 m. En cuanto a la sección hidráulica, se dispondrá de un cauce de aguas bajas de 12 m de anchura y un cauce de aguas altas ejecutado mediante una berma en tierra de 3 m de anchura hacia la margen derecha.

IV.– Entre el PK 0+180 y PK 0+280 se realiza la ampliación de cauce hacia la margen derecha en una longitud de 100 m. La sección hidráulica cuenta con un cauce de aguas bajas de 12 m de longitud y un cauce de aguas altas ejecutado mediante una berma de tierra de 5 m de anchura hacia la margen derecha.

– Actuación n.º 4: en el tramo entre el puente del ferrocarril puente de acceso al barrio de Lebario se contempla ejecutar una defensa longitudinal (mota) en la margen izquierda del río Sarria con una longitud de 345 m y una altura máxima de 1,75 m respecto del terreno natural. La sección tipo de la mota está constituido por un núcleo impermeable de material arcilloso, unos espaldones de material todo uno y una capa superficial de tierra vegetal con malla antierosión en el lado del agua.

Con carácter general los taludes definitivos serán 3H: 2V y permiten su revegetación.

Rampas de peces.

Aguas abajo de la actuación Sarria n.º 3 existen dos saltos de agua, uno de 1 m y otro el 1,30 m de altura, que se permeabilizarán por medio de rampas de peces ejecutadas mediante escollera hormigonada en toda la anchura del cauce. Además, en el primer salto situado aguas abajo de la actuación Sarria n.º 3, se ejecuta una escala de peces.

Obras de fábrica:

El desarrollo constructivo de las actuaciones previstas conlleva la ejecución de las siguientes obras de fábrica:

– Puente de la calle Arzubia, sobre la corta de avenidas.

– Muros de escollera hormigonada en la actuación n.º 3 del río Sarria y en el aliviadero de la corta de avenida en actuación n.º 1 del río Sarria.

– Pantalla de micropilotes de carácter definitivo, una anclada y otra en voladizo, ambas ubicadas en actuación n.º 3 del río Sarria.

– Defensa longitudinal de hormigón armado con aplacado de piedra y albardilla en Actuación n.º 3 del río Sarria.

– Rampas de peces.

El proyecto conlleva la demolición de las obras de defensa existentes como son los muros de encauzamiento en actuación n.º 3 en el río Sarria y actuación n.º 1 en el río Ibaizabal.

La mayoría de las actuaciones, salvo la extracción de acarreos y la ejecución de las escalas de peces, se prevén fuera de los cauces y de la parte baja de las riberas, con lo que se puede evitar, en gran medida, aportes de sólidos en suspensión al no trabajarse directamente en el cauce.

Para la ejecución de los trabajos de excavación próximos al cauce o a su ribera se procederá a excavar desde la zona más alejada del cauce, de manera que la mayor parte de la excavación cuente con una separación física del cauce (mota de protección frente a avenidas ordinarias, muro de encauzamiento), lo que facilita el trabajo en seco y la evacuación controlada y tratada de las aguas de escorrentía. La zona de ribera será excavada al final de la actuación y siempre desde fuera del cauce.

Asimismo, la mayor parte de los movimientos de tierra se pueden llevar a cabo en seco, con lo que se evitarán en gran medida los vertidos. En el caso de la ejecución de las rampas de peces será necesario ejecutar ataguías o barreras de impermeabilización.

El balance del movimiento de tierras arroja un volumen de 54.992,13 m^3 de tierras y rocas sobrantes de excavación. En general, no prevén movimientos de tierras dentro del cauce, salvo la retirada de acarreos bajo el puente del bidegorri que asciende a unos 100 m^3.

Las instalaciones auxiliares de obra se han previsto sobre suelo asfaltado, en zonas de pastos y huertas.

En lo referente a los plazos de obra, se plantean las siguientes fases y un plazo de ejecución de 18 meses: se estima que la Fase 1 (actuaciones n.º 1 y n.º 2 en río Sarria) tendrá una duración aproximada de 4 meses; la Fase 2 (actuación n.º 3 en río Sarria) de 8 meses y medio y la Fase 3 (actuación n.º 4 en río Sarria y actuaciones n.º 1 y n.º 2 en Ibaizabal) de 5 meses y medio.

Segundo.– Fijar las siguientes condiciones para la realización del proyecto, las cuales son vinculantes de acuerdo con lo especificado en el artículo 78.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi:

A) Las condiciones en las que se desarrollará el proyecto, así como las medidas protectoras y correctoras, serán conformes con la normativa vigente, con lo establecido en los siguientes apartados de esta Resolución y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por la Agencia Vasca del Agua en esta Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco para la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental de este proyecto ha tenido en cuenta además de la documentación técnica presentada por el promotor del proyecto, el contenido de los

informes incorporados al expediente en las diferentes fases del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

B) En los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto resultará de aplicación el régimen de modificaciones recogido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las modificaciones puntuales del proyecto que surjan, aunque no lleguen a alcanzar la entidad de las consideradas en el párrafo anterior, deberán justificarse también desde el punto de vista ambiental. El proyecto deberá recoger las modificaciones que correspondan en el conjunto de medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, presupuesto y pliego de condiciones.

C) Aspectos relevantes del procedimiento de evaluación ambiental.

La actuación se desarrolla sobre los ríos Ibaizabal y Sarria y sus riberas, a su paso por Abadiño. Ambos ríos se hallan muy intervenidos y antropizados. El río Ibaizabal se encuentra en varios tramos encajado por la ocupación de las márgenes por edificaciones e infraestructuras y encauzado mediante muros de escollera. Por otra parte, el río Sarria se encuentra en gran parte rectificado y encauzado, y en algunos tramos completamente canalizado con paredes verticales.

El ámbito directamente afectado por el proyecto no coincide con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, ni con otras zonas protegidas ni de interés naturalístico inventariadas. Tampoco se identifican en el ámbito de actuación, ni en su entorno, elementos del Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Los principales condicionantes del medio son los siguientes:

El río Ibaizabal, en el tramo objeto de actuación, forma parte de la masa de agua superficial ES059MAR002750 Río Elorrio II, perteneciente a la unidad hidrológica Ibaizabal y al ámbito de las Cuencas Intercomunitarias de la Demarcación del Cantábrico Oriental.

El río Ibaizabal en el tramo de estudio, presenta una superficie de cuenca vertiente entre 400 y 600 km^2, es decir, un tramo de nivel V.

Por su parte el río Sarria, en el tramo objeto de estudio, forma parte de la masa de agua superficial ES059MAR002780 Río Ibaizabal I, perteneciente a la unidad hidrológica Ibaizabal y al ámbito de las Cuencas Intercomunitarias de la Demarcación del Cantábrico Oriental.

El río Sarria en el tramo de este proyecto presenta una superficie de cuenca vertiente entre 10 y 50 km^2, es decir, un tramo de nivel I.

En relación con las aguas subterráneas, el ámbito coincide con el sector Cuaternario Balmaseda-Elorrio de la masa de agua ES017MSBT017.006 Anticlinorio sur. Además, se incluye dentro de una Zona de Interés Hidrogeológico.

El ámbito de actuación se asienta sobre depósitos aluviales con permeabilidad alta por porosidad y la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es baja.

El ámbito se encuentra muy alterado desde el punto de vista de la vegetación, pero existen tramos de aliseda cantábrica, que, aunque confinada en las riberas del cauce, se conserva medianamente bien. No obstante, acuerdo con la documentación presentada, en algunos puntos la aliseda ha sido sustituida por la sauceda debido a la presión urbanística. También destacan en todo el ámbito de estudio los prados y cultivos atlánticos y la vegetación ruderal-nitrófila propia

de núcleos urbanos o baldíos, tanto cerca de los ríos como en las zonas que se alejan del cauce. En este sentido, algunos tramos de las márgenes del río Ibaizabal y, en menor medida, del Sarria se identifican como hábitats de interés comunitario prioritario, 91E0* Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior. Además, los prados colindantes con el bosque de ribera se identifican como hábitat de interés comunitario, 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (Alopecurus pratensis, Sanguisorba officinalis). También se ha observado la presencia de especies alóctonas invasoras siendo las más comunes: Robinia pseudoacacia, Crocosmia aurea, Ligustrum lucidum y Prunus laurocerasus.

El río Sarria y el Ibaizabal están catalogados como Áreas de Interés Especial para el visón europeo (Mustela lutreola) de acuerdo con el Plan de gestión del mismo.

De acuerdo con el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, las márgenes de ambos ríos objeto de actuación no ocupados por desarrollos urbanos o infraestructuras se categorizan como de alto valor estratégico.

En el ámbito de estudio existen diversas parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV. De acuerdo con la documentación presentada, el proyecto puede afectar a 5 parcelas (48001-00012, 48001-00029, 48001-00049 y 48001-00048, y 48001-00013), todas ellas en el polígono Astola en la ejecución de las bermas del Ibaizabal, actuaciones n.º 1 y n.º 2.

En relación con el patrimonio cultural, existen varios elementos del patrimonio cultural inventariados: 4 puentes propuestos como protección local y una Zona de Presunción arqueológica «Ferrería Lebario». No obstante, no se prevén actuaciones en ninguno de los bienes inventariados.

Los principales efectos derivados del desarrollo del proyecto están ligados a la ejecución de las actuaciones que se realizarán en los cauces y márgenes del río, como son la demolición de estructuras existentes, la construcción de muros y encauzamientos, las ampliaciones del cauce propuestas en distintos tramos, la prolongación de la losa de hormigón existente en el lecho del cauce, la ejecución de una corta de avenida, la construcción de rampas para peces, la extracción de acarreos y la construcción de motas.

Estas actuaciones conllevan, en mayor o menor medida, la excavación del cauce y sus riberas, el trasiego de maquinaria dentro del río, movimientos de tierras en las márgenes, la demolición de obras de fábrica y la eliminación de la vegetación de ribera de interés, en especial la aliseda cantábrica, lo que podría producir una afección sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial ecológico de las masas de agua afectadas y una alteración de los hábitats existentes para la fauna.

Otros impactos posibles son la afección a suelos de alto valor estratégico, la posible movilización de contaminantes por excavaciones en suelos potencialmente contaminados, las molestias inducidas por emisión de ruidos y de polvo, la generación de residuos y el riesgo de proliferación de especies exóticas invasoras.

La ejecución de las estructuras de permeabilización de los saltos requiere la introducción de maquinaria en el cauce. Para poder hormigonar in situ o anclar la estructura prefabricada a la solera actual o a la roca del lecho bajo la solera actual, se debe trabajar en seco, para lo que será necesario la ejecución de una ataguía o una barrera de impermeabilización.

D) Medidas protectoras y correctoras.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por la Agencia Vasca del Agua ante esta Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular.

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el estudio de impacto ambiental y los establecidos en la presente declaración de impacto ambiental.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones y planos de proyecto para la contratación de la obra, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de las mismas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

D.1.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

D.1.1.– Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán en el área mínima imprescindible para la ejecución de las obras y en todo caso dentro de los límites previstos en los planos correspondientes del proyecto. No podrán afectarse zonas situadas fuera de los límites señalados, bien sea por necesidad de accesos, acopios, instalaciones, o cualquier otra actividad auxiliar a la constructiva, y se restringirá al máximo fuera de los límites citados la circulación de maquinaria y vehículos de obra.

En caso de afecciones accidentales fuera de esas zonas, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas, previo informe de la asesoría ambiental establecida en el apartado Segundo D.11 de esta Resolución.

D.1.2.– Se deberá evitar el desbroce de la vegetación en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa, en particular, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar daños al arbolado cuya tala no resulte estrictamente necesaria. En aquellas zonas de alto interés naturalístico correspondientes a enclaves con presencia del hábitat de interés comunitario prioritario 91E0* «Bosques aluviales con Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior» colindantes con las obras, deberán extremarse las precauciones para no afectar mayor superficie de la estrictamente necesaria para la ejecución del proyecto.

A tal fin, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá realizar una delimitación precisa y balizado «in situ» de los ejemplares y rodales de arbolado autóctono cuya tala no sea estrictamente necesaria para la ejecución de las obras. Además, los ejemplares arbóreos que se conserven serán convenientemente protegidos para evitar golpes y afecciones al sistema radicular. Durante la fase de replanteo y ejecución de los trabajos en las citadas áreas sensibles, deberá estar presente a pie de obra un especialista en botánica de la asesoría ambiental establecida en el apartado Segundo D.11 de esta Resolución, en labores de asistencia a la Dirección de Obra.

D.1.3.– El ámbito de afección del proyecto forma parte del Área de Interés Especial del visón europeo, de acuerdo con el Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

Previamente a la ejecución de cualquier acción que pudiera afectar a ejemplares de visón europeo se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, y en el Decreto 167/1996, de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, así como lo que, en su caso, establezca el órgano Foral competente como administración responsable del Plan de Gestión del visón europeo.

A tal efecto, las obras que afecten al Área de Interés Especial del visón europeo no se realizarán durante el período crítico para la reproducción de la especie, el cual está comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de julio.

D.1.4.– Las medidas previstas para la mejora de permeabilidad de los saltos existentes se ejecutarán de acuerdo con lo recogido en el estudio de impacto ambiental.

D.1.5.– Las áreas de instalación delimitadas en el estudio de impacto ambiental deberán ser acondicionadas por la empresa adjudicataria de las obras con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

D.1.6.– Con carácter previo al inicio de las obras se llevará a cabo una campaña de erradicación de las especies invasoras identificadas en el ámbito del proyecto, tales como Cortaderia selloana, Buddleja davidii, Robinia pseudoacacia, Crocosmia aurea u otras.

Se adoptarán medidas de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especies vegetales invasoras. Se deberá controlar, además, el origen de las tierras utilizadas en las labores de restauración de la cubierta vegetal, evitando el empleo de tierras que pudieran estar contaminadas con especies invasoras.

D.2.– Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos.

En relación a las obras con afección al dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, deberán adoptarse las siguientes medidas protectoras y correctoras:

D.2.1.– Las obras en el interior del cauce se ejecutarán de modo que se minimice al máximo la ocupación del cauce y la turbidez que dicha ocupación provoca, de conformidad con lo previsto en el estudio de impacto ambiental.

D.2.2.– Para la ejecución de los trabajos de excavación próximos al cauce o a la ribera se procederá a excavar desde la zona más alejada del cauce hacia la zona de la ribera de manera que la mayor parte de la excavación cuente con una mota o muro de protección del cauce y facilite el trabajo en seco, con una evacuación controlada y tratada de las aguas de escorrentía. La zona de ribera será excavada al final de la actuación y siempre desde fuera del cauce.

D.2.3.– La fase de construcción deberá realizarse minimizando en lo posible la generación de efluentes contaminantes y la emisión de finos y otras sustancias contaminantes a la red de drenaje.

Para ello, se proyectarán y ejecutarán en una primera fase los dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sedimentos de forma que se recojan en ellos las aguas contaminadas por efecto de las obras. Dichos dispositivos serán dimensionados conforme a los cálculos hidráulicos necesarios para garantizar una retención de sólidos óptima y, en caso de que se produzca un vertido, este sea localizado y conforme en cuanto

a los parámetros físico-químicos del agua a la normativa vigente. Las características, localización precisa y dimensiones de dichos sistemas deberán recogerse en el programa de trabajos referido en el apartado Segundo D.12 de esta Resolución.

Estos sistemas deberán ser revisados regularmente de forma que mantengan en todo momento una capacidad útil suficiente y garantizar así un rendimiento óptimo del sistema de tratamiento.

Las características, localización precisa y dimensiones de dichos sistemas deberán recogerse en el programa de trabajos referido en el apartado Segundo D.12 de esta Resolución, que se adaptará cuando se programen cambios en la ubicación de los citados dispositivos a medida que avance la obra.

D.2.4.– En aquellas zonas donde se prevean vertidos difusos al cauce, se instalarán barreras longitudinales de dispositivos filtrantes.

D.2.5.– Se colocarán las barreras transversales para la sedimentación de partículas previstas en el estudio de impacto ambiental. A tal efecto, se recomienda optar por aquellas soluciones técnicamente viables con menor afección ambiental sobre el cauce y sus hábitats como pueden ser las barreras flotantes y filtrantes (sistema de flotadores con red filtrante) y los sistemas de barrera flexible (cofferdam flexible) de sedimentación y filtración, siempre teniendo en cuenta las particularidades del medio donde se va a implantar (características del lecho, anchura, flujo, profundidad del cauce; ictiofauna y otras especies acuáticas presentes, accesibilidad, vegetación de ribera que pueda afectarse, espacio disponible...).

D.2.6.– Los materiales de excavación por debajo del nivel del agua que se generen durante la extracción de acarreos, la retirada de ataguías u otras excavaciones se depositarán temporalmente en la parte seca del cauce o en instalaciones especialmente diseñadas al efecto, hasta que alcancen los niveles de humedad exigidos para su transporte y aceptación en el lugar de destino.

D.2.7.– No se realizarán movimientos de tierras, excavaciones o perforaciones en los ámbitos en que se haya detectado contaminación del suelo hasta que las actuaciones de descontaminación hayan sido ejecutadas y exista garantía de que no va a existir transferencia de contaminación a las aguas subterráneas como resultado de las obras.

D.2.8.– La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural. Dispondrá de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

D.2.9.– Se deberá disponer en las obras de material absorbente específico de hidrocarburos, tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

D.2.10.– El lavado de las cubas de hormigón se realizará en las zonas acondicionadas expresamente a tal fin descritas en el estudio de impacto ambiental. En ningún caso se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas en el apartado Segundo D.6 de esta Resolución.

D.2.11.– Se llevará a cabo una rápida e intensa revegetación de las superficies denudadas por efecto de las obras, de forma que a medida que finalicen los movimientos de tierras en cada tajo se lleven a cabo las labores de remodelado y revegetación que se indican en el estudio de impacto ambiental.

D.2.12.– Durante el tiempo que dure la obra se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza al paso de vehículos, tanto en la zona de actuación más directa del proyecto y entorno afectado como en las áreas de acceso y, en particular, en las proximidades a los núcleos habitados. En caso de resultar necesario, se dispondrá de un sistema para riego de las superficies afectadas por las obras.

D.3 – Medidas destinadas a garantizar la compatibilidad de la calidad del suelo con los usos previstos.

Sin perjuicio de las condiciones que, en su caso, imponga el órgano ambiental en los procedimientos de calidad del suelo que resulten de aplicación, deberán adoptarse las siguientes medidas protectoras y correctoras:

D.3.1.– La apertura de la margen derecha del Ibaizabal hasta el final del polígono Astola se desarrolla sobre emplazamientos industriales incluidos en la Orden de 21 de diciembre de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de actualización del inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, concretamente sobre las parcelas con códigos 48001-00049, 48001-00048 y 48001-00013. De acuerdo con lo señalado en el estudio de impacto ambiental, esas zonas industriales serán previamente expropiadas y demolidas. También se prevén excavaciones sobre la parcela de código 48001-00029 y sobre una reducida superficie del extremo sureste de la parcela industrial 48001-0012.

D.3.2.– En el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, será necesario la tramitación de la Declaración de calidad de suelo. En estos supuestos, los movimientos de tierra que deban ejecutarse exigirán la previa aprobación, por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, de un plan de excavación selectiva en el marco del correspondiente procedimiento de declaración de la calidad del suelo.

En relación con lo anterior, las obras deberán llevarse a cabo en las condiciones que se establezcan en el marco del citado procedimiento de calidad del suelo, en orden a garantizar que el emplazamiento referenciado resulte compatible con los usos previstos. Se cumplirán, asimismo, las limitaciones de uso que se establezcan en dicha Resolución de la Declaración de la calidad del suelo.

Deberá garantizarse en todo caso que la calidad del suelo remanente sea compatible con los usos previstos para las distintas zonas.

D.3.3.– En lo que respecta a la demolición de edificaciones que hayan albergado actividades potencialmente contaminantes del suelo se atenderá a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

D.3.4.– Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que en el trascurso de las obras se detecten otros emplazamientos que hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, o cuando se den indicios fundados de la existencia de sustancias

contaminantes del suelo, se actuará según lo dispuesto para estos casos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

D.4.– Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

D.4.1.– Durante el tiempo que duren los trabajos, se llevará a cabo un control estricto de las labores de limpieza, al paso de vehículos, tanto en el entorno afectado por las obras a realizar como en las áreas de acceso a las obras. Se contará con un sistema para riego de pistas y limpieza de superficies transitoriamente desnudas o susceptibles de provocar emisión de material particulado al paso de vehículos. Asimismo, en períodos secos se procederá al riego de acúmulos de tierras o materiales con contenido en polvo.

D.4.2.– A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos conectados a sistemas de retención de sólidos, tal y como se indica en la documentación presentada. Dichos dispositivos se mantendrán en correcto estado en tanto en cuanto dure la fase de obras.

Las características, localización precisa y dimensiones de dichos elementos deberán recogerse en la documentación a la que se refiere el apartado Segundo D.12 de esta Resolución.

D.4.3.– El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con dispositivos de cubrición de la carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

D.4.4.– Las zonas de acopio temporal de materiales y de préstamos se situarán alejadas de los cauces.

D.5.– Medidas destinadas a aminorar los efectos derivados de los ruidos y vibraciones.

D.5.1.– Durante el tiempo de duración de los trabajos, deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, limitar el horario de producción de ruido, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.

D.5.2.– De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

D.5.3.– Por otra parte, el proyecto deberá desarrollarse de modo que en su ámbito de afección no se superen, por efecto del ruido generado por las obras, los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 bis de dicho Decreto.

D.5.4.– Las obras se limitarán al período diurno.

D.6.– Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

D.6.1.– Los diferentes residuos generados durante la ejecución y funcionamiento del proyecto se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas.

D.6.2.– En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y, en último término, eliminación.

D.6.3.– Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

D.6.4.– Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

D.6.5.– Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

D.6.6.– En caso de detectarse la presencia de residuos y/o elementos que contengan amianto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto y a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y saludes aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

D.6.7.– Los residuos con destino a vertedero se gestionarán además de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos. En su caso de producirse sobrantes, los rellenos a los que se destinen deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

D.6.8.– De acuerdo con la documentación técnica presentada por el promotor, el balance del movimiento de tierras generadas durante las obras de ejecución del proyecto arroja un excedente de 54.992 m^3 de tierras y rocas sobrantes de excavación que será necesario gestionar fuera del emplazamiento del proyecto. Para la gestión de estos excedentes se atenderá al principio de jerarquía y proximidad en la gestión de los residuos. Tratándose de materiales naturales excavados no contaminados, una vez descartada la posibilidad de su empleo en la restauración morfológica del terreno afectado, se priorizará su valorización en obras de construcción cercanas que precisen de estos materiales, en la rehabilitación del terreno afectado por actividades extractivas o en la restauración de otros espacios degradados, evitando así su eliminación en instalaciones de relleno. A estos efectos se tendrá en

cuenta lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

D.6.9.– Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, se deberán observar las obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 21 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y permanecerán cerrados hasta su entrega a un gestor autorizado, en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes.

D.6.10.– Los recipientes o envases citados con anterioridad deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

D.6.11.– La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con los previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a un gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.

D.6.12.– Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

D.7.– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

D.7.1.– Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de la obra se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quien indique las medidas a adoptar.

D.7.2.– En cualquier caso, todas las actuaciones relacionadas con la conservación del patrimonio cultural en el ámbito de afección del proyecto se realizarán de acuerdo con lo que, en su caso y en el ámbito de sus competencias, establezca el Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

D.8.– Medidas destinadas a la protección paisajística y a la restauración de las superficies afectadas.

D.8.1.– Las labores de restauración se llevarán a cabo de acuerdo con la propuesta contenida en la documentación presentada para la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

D.8.2.– La revegetación debe permitir el establecimiento de masas de vegetación densas y continuas, mediante el empleo de especies autóctonas, de manera que se favorezca la creación de hábitats naturalizados y procurando conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones.

D.8.3.– Los trabajos de integración paisajística de la obra se llevarán a cabo para la totalidad de las áreas afectadas por las obras, incluidas aquellas que no figurando en el proyecto de restauración presentado resulten alteradas al término de la fase de obras.

D.8.4.– La restauración ambiental incluirá la restitución geomorfológica y edáfica del terreno, y la revegetación de los espacios susceptibles de mantener una cubierta vegetal.

D.8.5.– Las medidas de restauración de todas las áreas afectadas se ejecutarán de forma simultánea a la realización de las obras, de modo que a medida que progresen estas se llevarán a cabo las labores de remodelado y revegetación que se indican en el estudio de impacto ambiental. Las diferentes superficies a restaurar contarán con un sistema de riego, al menos en las primeras fases de la revegetación.

D.8.6.– Se restaurarán todas las áreas afectadas por las obras, incluidas aquellas que no figurando en el proyecto de restauración presentado resulten alteradas al término de la fase de obras.

D.8.7.– Durante los movimientos de tierra, la tierra vegetal se retirará, acopiará y extenderá de forma diferenciada, con objeto de facilitar las labores de restauración y revegetación de los espacios afectados.

D.8.8.– Tanto el pliego de condiciones como los presupuestos para la contratación de la obra deberán incorporar las condiciones técnicas y partidas presupuestarias necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las actuaciones de revegetación propuestas.

D.8.9.– Durante los dos años posteriores a la restauración, se deberán realizar labores de mantenimiento consistentes en entrecavas, abonados, riegos y reposición de marras. Asimismo, y siempre que sea posible, se erradicará la presencia de estas especies invasoras en las zonas de actuación.

D.9.– Adopción de un sistema de buenas prácticas.

Deberá adoptarse un sistema de buenas prácticas por parte de los operarios, de forma que se aseguren al máximo, entre otros, los siguientes objetivos:

– Control de los límites de ocupación de la obra y circulación de la maquinaria.

– Control de la afección a ejemplares de especies de flora y fauna amenazadas, de los hábitats de interés comunitario y regional.

– Evitar vertidos de residuos, contaminación del suelo o aguas por derrames de aceites y arrastres de tierras.

– Correcta gestión de los residuos generados en las obras.

– Evitar molestias por ruido y polvo a los habitantes de los núcleos de población del ámbito de afección del proyecto.

D.10.– Limpieza y acabado de la obra.

Una vez finalizadas las obras se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de la obra. Los residuos resultantes serán desalojados de la zona y gestionados de conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo D.6 de esta Resolución.

D.11.– Asesoría ambiental.

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales y en medidas protectoras y correctoras. Las resoluciones de la Dirección de Obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

La asesoría ambiental, además, llevará a cabo un control de buenas prácticas durante la ejecución de la obra que consistirá, entre otros, en comprobar el efecto de las distintas acciones del proyecto, con especial atención a los movimientos de maquinaria, producción de polvo y ruido, producción de ruido debido a la maquinaria, gestión de residuos y conservación del patrimonio natural y cultural.

D.12.– Diseño del programa de trabajos.

Con carácter previo al inicio de las obras el contratista deberá elaborar una serie de propuestas detalladas en relación, al menos, con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes.

Dichas propuestas quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos y deberán ser objeto de aprobación expresa por parte de la dirección de obra, previo informe de la asesoría ambiental a la que hace referencia el apartado anterior. Los documentos que debe recoger este programa son los siguientes:

– Detalle de localización y características de los accesos a las zonas de trabajo, comprendiendo cartografía de detalle de los mismos: planta, perfiles longitudinales y transversales, movimientos de tierras y taludes generados.

– Detalle de localización y características de las áreas de instalación del contratista que comprenda la ubicación temporal de los acopios de tierras de excavación y tierra vegetal, caminos de acceso, parques de maquinaria, instalaciones y materiales, áreas destinadas a limpieza de vehículos y cualquier otro tipo de estructuras.

– Delimitación en cartografía de detalle de la localización de los ejemplares y rodales de arbolado autóctono cuya tala no sea estrictamente necesaria para la ejecución de las obras.

– Localización y características de los dispositivos de recogida y tratamiento de las aguas que resulten contaminadas por efecto de las obras. Localización precisa, dimensiones y capacidad de tratamiento de la balsa de decantación u otros dispositivos previstos.

– Localización y características de los dispositivos de limpieza de vehículos.

– Plan que refleje cómo se llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el artículo 7 del Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

– Documentación que resulte de obligación en cumplimiento de la Resolución por la que se la autorice la excavación por razones constructivas en los emplazamientos incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (Códigos 20903-00012, 20903-00029), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.

E) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor para la evaluación de impacto ambiental del proyecto, incluyendo en todo caso, las medidas de control que se establezcan en la Resolución que autorice la excavación por razones constructivas en los emplazamientos incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo D.3 de esta Resolución.

Este programa deberá quedar integrado en el pliego de condiciones para la contratación de la obra y se dotará del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento del mismo.

E.1.– Registro de eventualidades.

Deberá llevarse un registro de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras, así como del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras. Dicho registro deberá estar disponible para su inspección por la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, y remitirse a esta, en cualquier caso, al finalizar las obras. Deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto. Dichas modificaciones deberán justificarse desde el punto de vista de su incidencia ambiental.

A este respecto deberá incluirse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de control, seguimiento y aceptación de residuos contemplados en la legislación vigente.

E.2.– Control de los límites de ocupación de la obra.

Se comprobará que la ocupación realizada se corresponde con las previsiones del proyecto, sin afectar las obras más superficie de la prevista.

E.3.– Control de la calidad de las aguas.

– Con objeto de determinar las afecciones de las obras a los cursos de agua superficiales y aguas subterráneas, se determinará la situación preoperacional relativa a la calidad fisicoquímica y estado ecológico aguas arriba y aguas abajo de las masas de agua afectadas, de acuerdo con la propuesta contenida en el estudio de impacto ambiental.

– Durante el desarrollo de las obras y en los mismos puntos señalados en el epígrafe anterior, se realizarán controles de calidad fisicoquímica del agua con periodicidad semanal, cuando las obras se desarrollen en la zona de influencia de los citados puntos de agua, determinándose los parámetros establecidos en la situación preoperacional.

– Transcurridos 2 años de la finalización de las obras, se determinará el estado ecológico de las masas de agua afectadas en los mismos puntos de referencia controlados en fase preoperacional.

E.4.– Control de la calidad de las aguas de vertido.

Con carácter general, allá donde se encuentren abiertos tajos de obra en los que se puedan generar vertidos al medio acuático, la asesoría ambiental prevista en el apartado Segundo D.11 efectuará una comprobación del buen funcionamiento de los dispositivos de canalización, drenaje y retención de aguas previos al vertido de estas, examinando la existencia de episodios de vertido de finos a cauce, principalmente en períodos de lluvias.

En caso de que se detecte un funcionamiento ineficaz de dichos sistemas se adoptarán las medidas que sean precisas, incluyendo la paralización temporal de los trabajos en los tajos que originan la afección, para evitar que las aguas cargadas de materiales en suspensión alcancen las aguas superficiales.

Durante el desarrollo de las obras se controlarán los vertidos de aguas residuales a la salida de los sistemas de depuración con periodicidad semanal. Los límites de vertido y los parámetros analizados serán los indicados en la correspondiente autorización de vertido.

E.5.– Control del éxito de la restauración.

Durante los dos años siguientes a la finalización de la obra, se realizará un seguimiento periódico del éxito de la restauración de las superficies afectadas por el proyecto.

E.6.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en el estudio de impacto ambiental, y las que se establezcan en la Resolución por la que se formule la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Este Programa deberá concretar los parámetros a controlar con indicación de valores de referencia para cada parámetro, la metodología de muestreo y análisis, la localización en cartografía de detalle de los puntos de control, la periodicidad de los mismos y un presupuesto detallado para su ejecución.

E.7.– Resultados del Programa de Vigilancia Ambiental.

Los resultados del programa de vigilancia ambiental deberán acompañarse de un informe de seguimiento realizado por una entidad especializada en temas ambientales. Dicho informe consistirá en un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 21/2021, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas preventivas y correctoras establecidas en la declaración de impacto ambiental incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. Ambos, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación, se harán públicos en la sede electrónica de la Agencia Vasca del Agua y previamente, se comunicará al órgano ambiental su publicación en la sede electrónica.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados. Sin perjuicio de la normativa que sea de aplicación en cada caso, los diferentes datos se almacenarán por parte del promotor del proyecto en un soporte adecuado durante al menos dos años, estando a disposición de los servicios de inspección de las Administraciones Públicas.

F) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, el órgano ambiental podrá acordar, a instancia del promotor de la actividad y a través del órgano sustantivo, o bien de oficio, la modificación tanto de las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

Tercero.– El plazo para el inicio de la ejecución del proyecto será de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 78.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, así como con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto.– Informar que, a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Quinto.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Agencia Vasca del Agua.

Sexto.– Ordenar la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de julio de 2023.

El Director de Calidad Ambiental y Economía Circular,
JAVIER AGIRRE ORCAJO.